



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 332

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 10 de diciembre de 1998

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 151 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República, don Aquileo Parra.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Hónrase la memoria del ilustre Presidente Aquileo Parra, quien gobernó el Estado colombiano en el período 1876-1878, con motivo de cumplirse el primer centenario de su fallecimiento.

Artículo 2°. Ordénase erigir en la plaza principal de la ciudad de Barichara una estatua en bronce del ilustre repúblico, señor Parra.

Artículo 3°. Ordénese construir una sede de cultura anexa a la casa donde nació el señor Parra, en Barichara, destinada a ser escuela de artes y sala de exposiciones.

Artículo 4°. El Gobierno designará la entidad que haga los concursos respectivos para la ejecución de las obras de que tratan los artículos 2° y 3° de esta ley.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno para abrir créditos en el presupuesto nacional destinados al cumplimiento de la presente ley, que regirá desde su promulgación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., ... 1998.

Tito Rueda Guarín.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Aquileo Parra, nació en la ciudad de Barichará, departamento de Santander, el día 12 de mayo de 1825, comerciante de profesión, destacó en la vida pública como legislador en el Estado soberano de Santander, lo mismo que en desempeño de la secretaría de hacienda y la presidencia de dicho Estado. Más tarde ocupó la secretaría de hacienda en los gobiernos nacionales de Eustorgio Salgar y Santiago Pérez. En 1876 fue elegido presidente de la Confederación, cuando fue contendor de Rafael Núñez.

Tanto en la presidencia del Estado de Santander como en la secretaría nacional de hacienda, Parra se distinguió como meritorio organizador de las rentas nacionales e impulsor del progreso colectivo. Empeño sostenido fue el de la construcción del Ferrocarril del Carare, con el objetivo de comunicar a la capital nacional con el río Magdalena, que, complementado con la navegación por el

citado río, establecía una comunicación directa entre Bogotá y la Costa caribe. Durante su gobierno hubo de afrontar la guerra civil de 1876, que determinó retraso en los proyectos de gobierno y dificultó el necesario entendimiento para el trabajo colectivo y el progreso común. Superados los factores adversos de tal confrontación, su gobierno logró significativo avance en todos los ordenes de la administración nacional.

Aquileo Parra asistió a la Convención de Rionegro que expidió la Carta Política Federal de 1863, en cuyo seno destacó por su buen juicio y ánimo conciliador que le ganó constante ascendiente entre sus contemporáneos. Por ello, fue Parra uno de los jefes connotados del partido liberal radical, cuyo pensamiento orientó a la Nación y construyó un techo fundamental de nuestra historia en el siglo pasado.

Su muerte ocurrió en 1900 en la ciudad de Pacho, en donde su esfuerzo había creado la llamada "ferrería". Uno de los primeros intentos de crear en el país la industria del hierro, como factor positivo del progreso común. Su último empeño estuvo concentrado en impedir la guerra civil de los mil días, abogando por reformas políticas y serenando los ánimos que modificarán las condiciones políticas predominantes, que finalmente produjeron el grave conflicto a pesar de su tozudo propósito.

La historia ha recogido el legado de don Aquileo, Parra, cuya probidad fue reconocida por propios y adversarios, como ejemplo de gobernante honrado y progresista. De él dijo en memorable ocasión el expresidente Alberto Lleras, que ojalá la providencia nos depare muchos gobernantes en el ejemplo y estilo del presidente Parra.

Este proyecto propone al Congreso Nacional el homenaje que la historia debe al gran presidente, mediante la erección de una estatua en la plaza de Barichara, su tierra nativa, y la organización de una sede de cultura con escuela de artes en el lugar de su casa natal.

Para Barichara, ciudad turística de Santander y monumento nacional por su armonioso conjunto urbano, las obras propuestas constituyen nuevo factor de prestantia local y nacional.

De ustedes señores Senadores,

Tito Rueda Guarín.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1998

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 151 de 1998 Senado, "por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República don Aquileo Parra", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

9 de diciembre de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1998 SENADO

por la cual se modifica la Ley 48 de septiembre 23 de 1986, en la cual se autoriza la emisión de una estampilla proconstrucción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 48 de 1986 quedará así:

Artículo 1°. Autorízase a las asambleas departamentales, y al Concejo Distrital de Bogotá, para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, centros de vida e institutos de discapacidad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 48 de 1986 quedará así:

Artículo 2°. La emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo 1°, será hasta por la suma equivalente a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes realizado anualmente por cada sección territorial.

Artículo 3°. El artículo 3° de la Ley 48 de 1986 quedará así:

Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales, y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para que señale el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla "proconstrucción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida e institutos de discapacidad", en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales y en sus municipios.

Parágrafo 1°. Las providencias que expidan las asambleas de cada uno de los departamentos, en uso de lo dispuesto en la

presente ley, serán llevadas al conocimiento del Ministerio de hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Artículo 4°. El artículo 5° de la Ley 48 de 1986 quedará así:

Artículo 5°. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida e institutos de discapacidad en cada sección territorial.

Parágrafo. Las construcciones de los centros de bienestar del anciano, deberán cumplir con los requisitos mínimos que para el efecto consagra el artículo 18 del Decreto 2011 de 1976, reglamentario de la Ley 29 de 1975.

Artículo 5°. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

.....Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de ... de 1998

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento del número de personas mayores en los países desarrollados constituye un fenómeno único en la historia de la humanidad, hasta el punto de que caracteriza el final del siglo XX. Este fenómeno plantea una serie de interrogantes a la ciencia y a la política, interrogantes que requieren nuevas respuestas.

Las políticas económicas desarrolladas para hacer frente a la situación de crisis del estado de bienestar de los ancianos, no han sido suficientes para resolver la crisis presentada en nuestra realidad nacional.

Cordialmente,

Tito Rueda Guarín.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1998

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 152 de 1998, *por la cual se modifica la Ley 48 de septiembre 23 de 1986, en la cual se autoriza la emisión de una estampilla proconstrucción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaria General, la materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

9 de diciembre de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviara copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 003 DE 1998 SENADO, 049 DE 1997 CÁMARA

por medio de la cual se fijan términos de competencia para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

Honorables Senadores:

Atendiendo a la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, presentamos ponencia, para primer debate, del proyecto de ley referenciado.

Consideraciones generales

El Proyecto de ley 003 de 1998 Senado, 049 de 1997 Cámara, fue presentado por el Representante a la Cámara Rodrigo Rivera Salazar, el 21 de mayo de 1997 y publicado en la Gaceta 172 del Congreso, el 29 de mayo de 1997, como Proyecto de ley 315 de 1997 Cámara. Se archivó, automáticamente, por no haber sido sometido a debate al terminar la primera legislatura de 1997.

Nuevamente fue presentado por el Representante Rodrigo Rivera Salazar, el 26 de agosto de 1997, y publicado en la Gaceta 348 del Congreso, el 29 de agosto del mismo año, como Proyecto de ley 049 de 1997 Cámara. La Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate, con modificaciones, el 10 de diciembre de 1997, y fue publicado en la Gaceta 549 del 23 de diciembre del mismo año. El 14 de mayo de 1998, los Representantes José Oscar González Grisales y Gabriel Zapata Corréa lo presentaron para segundo debate y fue publicado en la Gaceta 78 del Congreso, el 22 de mayo de 1998. El 9 de junio de este año fue aprobado, sin modificaciones, en sesión plenaria de la Cámara de Representantes.

Es un proyecto de gran importancia para el país por cuanto de una adecuada clasificación de la población en estratos, urbanos o rurales, depende el cobro transparente y equitativo de tarifas diferenciales de servicios públicos domiciliarios, al igual que el otorgamiento de subsidios sociales y el cobro de las tarifas del impuesto predial unificado.

Es producto de un pormenorizado análisis del articulado que contiene el Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara, realizado con el Gobierno Nacional, algunos gremios agropecuarios, asesores de esta Comisión y los Congresistas Ponentes.

En particular, el Proyecto de ley 003 de 1998 – Senado recoge las preocupaciones contenidas en el Proyecto de ley 049 – Cámara relacionadas con la metodología de estratificación de las fincas y viviendas dispersas rurales diseñada por el Departamento Nacional de Planeación. Por esto proponemos, en el articulado, mejorar sus insumos a fin de producir resultados más actualizados a las condiciones socioeconómicas del campo colombiano, mediante la coordinación subsidiaria y complementaria de competencias nacionales, departamentales, distritales y municipales y contando con un nuevo estudio de los indicadores de la capacidad productiva de los predios rurales, que realizará el Departamento Nacional de Planeación.

Para tomar en cuenta las valiosas iniciativas parlamentarias del Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara relacionadas con medidas tarifarias de servicios públicos domiciliarios que beneficiarían e incentivarían la permanencia en el campo (tratamiento especial a las zonas de orden público, a los indígenas y a algunos sectores productivos del campo), en la medida en que los aspectos tarifarios no corresponden a la unidad de materia de esta ley, consideramos que deben proponerse para una ley específicamente relacionada con el tema de los subsidios, las contribuciones y los fondos de solidaridad y redistribución de dichos servicios públicos domiciliarios, cuyo proyecto estaremos presentando en la Secretaría General del Senado.

Este proyecto de ley, mediante modificaciones al articulado propuesto por el Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara impulsa la estratificación

en los corregimientos, inspecciones de policía y caseríos rurales, es decir en los centros poblados rurales que albergan al 40% de la población rural y que demandan mayor transparencia en la asignación de subsidios de servicios públicos domiciliarios. Recupera los valiosos esfuerzos humanos, técnicos y económicos invertidos hasta el momento en la estratificación rural. Legisla sobre procedimientos que garanticen transparencia, sencillez y actualización permanente del instrumento en el territorio nacional y precisa los alcances de la estratificación.

Así, en general el proyecto de Ley 003 de 1998 – Senado que sometemos a su consideración, busca mantener las iniciativas del Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara, logra mayor precisión en aspectos relativos a la metodología y viabiliza y precisa las tareas a desarrollar para que se subsanen las dificultades que ocasionó el proceso de estratificación del campo, iniciado en 1996 con las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el siguiente pliego de modificaciones se explica cada uno de los artículos propuestos, retomando y enfatizando razones planteadas por el Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara, y mencionando las adiciones y supresiones, con sus debidas razones.

1. Sobre la estratificación rural

Para la estratificación de la zona rural es necesario hacer distinción entre los centros poblados (corregimientos, inspecciones de policía y caseríos con veinte o más viviendas contiguas) y las fincas y viviendas dispersas ubicadas en los municipios y distritos que cuentan o no con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989, debido a que deben emplearse metodologías que den cuenta de sus peculiaridades (los centros poblados presentan características suburbanas).

1.1 En el artículo 1º se recortan los plazos establecidos por el Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara para estratificar los centros poblados en consideración al avance del proceso, y dado que estos conglomerados cuentan con la mayor cobertura de servicios públicos domiciliarios, constituyen la población rural de menores recursos y demandan con urgencia sus respectivos subsidios de servicios públicos.

En el párrafo se establece un plazo para que los municipios y distritos reporten al Departamento Nacional de Planeación la lista y el tamaño de dichos Centros Poblados, debido a que como ninguna entidad del orden nacional ni departamental dispone de datos actualizados de los mismos, se dificultan las labores de suministro y seguimiento de la estratificación asignadas a dicho departamento, y las de la vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Procuraduría General de la Nación.

1.2 En el artículo 8º, dada la importancia social y económica de tener estratificación en todo el territorio nacional, se distinguen los municipios que no cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 y se establecen plazos para la estratificación de sus fincas y viviendas dispersas en razón de que para estos se debe diseñar una metodología de estratificación transitoria, hasta que cuenten con dicha formación actualizada.

Para estratificar estos municipios y distritos el Departamento Nacional de Planeación había considerado suficiente esperar a que contasen con Formación Predial Catastral Rural. El Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara les daba tratamiento igual a los municipios que cuentan con ella, dejando de lado las posibles razones por las que no disponen de tan valioso insumo (dificultades de orden físico, técnico, económico o social).

1.3 El artículo 3º establece los procedimientos para volver a estimar en los municipios y distritos la Unidad Agrícola Familiar –UAF– promedio, en razón de las deficiencias encontradas en la anterior estimación de este insumo de la metodología de estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural diseñada por el Departamento Nacional de Planeación.

Fija los plazos para que las alcaldías, con la asesoría técnica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, estimen de nuevo la UAF municipal y distrital en las zonas homogéneas geoeconómicas promedio que determinen las autoridades catastrales, y las comuniquen al Departamento Nacional de Planeación para que disponga oportunamente de esta información, necesaria para elaborar la nueva versión de la metodología de fincas y viviendas dispersas en la zona rural.

La labor del Ministerio de Agricultura en este aspecto no solo se debe restringir a recepcionar la información que le suministren los municipios y distritos, sino a avalar la UAF promedio municipal que calculen. Así mismo, para aquellos que no lo hagan en dicho plazo, deberá reportar al Departamento Nacional de Planeación la UAF promedio municipal que se había estimado para el censo de minifundio.

1.4 En consecuencia con lo anterior, el artículo 4º define las zonas homogéneas geoeconómicas, como lo hacen las autoridades catastrales, y la UAF, como lo ha venido haciendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología –Sintap– en cumplimiento del Decreto 2379 de 1991, actual definición oficial de dicho ministerio.

1.5 Para culminar el ciclo de mejoramiento de datos y afinamiento de la metodología se establece, en el artículo 5º, el tiempo máximo para que el Departamento Nacional de Planeación elabore y suministre a los alcaldes una nueva versión de la metodología de fincas y viviendas dispersas en la zona rural. Esta tomará en cuenta los nuevos valores de la UAF promedio que estimen los municipios y distritos; además y lo más importante, la reconsideración de los niveles mínimos de productividad asociados a cada uno de los estratos, que hará el Departamento Nacional de Planeación.

1.6 Aunque se parte de considerar que más de la mitad de los municipios del país realizaron o adoptaron estratificaciones de fincas y viviendas dispersas en la zona rural tomando en cuenta la metodología diseñada recientemente por el Departamento Nacional de Planeación, se viabiliza la reconsideración de los resultados y se deja a disposición de los alcaldes, en el artículo 9º, la posibilidad de volver a realizar el proceso para contar con resultados más adecuados a la realidad, al estar basados en datos más actualizados.

Igualmente, porque es innecesario que exista un Comité urbano y otro rural en el municipal, dado que las funciones pueden ser asumidas por un sólo equipo, evitando recargar económicamente y administrativamente a los municipios.

2.3 En el artículo 12 se establecen con precisión las labores de las Gobernaciones, recogiendo disposiciones planteadas de manera muy general en las normas anteriores sobre el tema. Se articulan a las de la Procuraduría General de la Nación, ambas entidades encargadas de velar porque la estratificación se lleve a cabo en todo el territorio nacional con las metodologías previstas y en los plazos señalados.

Se estipula también que las Áreas Metropolitanas pueden apoyar el proceso, y se enfatiza que se debe priorizar dicho apoyo a los municipios que más lo necesitan.

Así mismo, se recuerda que las gobernaciones pueden ser sancionadas cuando no cumplan con las funciones relacionadas con el proceso de estratificación.

Se suprime lo relativo a la responsabilidad de los alcaldes de adoptar por decreto las estratificaciones, por estar planteado en todas las normas anteriores sobre el tema.

2.4 Se traslada al artículo 13 el párrafo del artículo 12 del Proyecto de ley 049 de 1997 – Cámara, relacionado con la responsabilidad que tienen los alcaldes de notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los resultados de la estratificación, fijando con mayor precisión los tiempos máximos en que deben hacerlo; se reducen costos y procedimientos de las alcaldías al restringir el envío de material a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aspecto sobre el cual los alcaldes han manifestado

justificado malestar, se precisa el empleo que deben darle a la información obtenida a partir de los estudios de estratificación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Planeación; se recomienda al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– el empleo de estas estratificaciones para actualizar los marcos muestrales y la información estadística del país; y se vela por la confiabilidad de la estratificación.

2.5 En el artículo 14 se establece la validez, en el tiempo y bajo circunstancias normales y especiales, de los estudios o estratificaciones que realicen los municipios y distritos, con el objeto de que se cuente con expresiones actualizadas de la realidad socioeconómica de los mismos. Este aspecto no tenía precisión en las normas sobre el tema.

Se precisa que los nuevos estudios tendrán que hacerse con las metodologías de estratificación del Departamento Nacional de Planeación, que estén vigentes por cuánto estas deben estar estrechamente ligadas a las políticas de equidad y solidaridad que se establezcan para el cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. Es decir, pueden estar condicionadas por los montos y las distancias de las contribuciones y los subsidios que deban pagarse por estrato.

2.6 En el artículo 15 se recomienda el empleo de la estratificación en la focalización de toda clase de subsidios sociales y en el cobro del impuesto predial unificado, con el fin de que los municipios y distritos no multipliquen esfuerzos humanos y económicos en sistemas de clasificación cuando se cuenta, de este modo, con un mecanismo de medición de la capacidad económica de la población, indirecto pero robusto, como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia en Sentencia número C-252 de 1997.

2.7 En el artículo 17 se eximen de estratificación los asentamientos indígenas rurales, dadas las peculiaridades étnicas ampliamente reconocidas por la Carta Constitucional y las normas relativas. Sus tarifas y subsidios, sin distinciones, deberán ser objeto de tratamiento específico por parte de las respectivas Comisiones Regulatoras de servicios públicos.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO ... DE 1998

por la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos 1538 y 2034 de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los municipios y distritos del país tendrán como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, para realizar y adoptar las estratificaciones de los centros poblados.

El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Parágrafo. Los municipios y distritos tendrán como plazo máximo dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, para reportar al Departamento Nacional de Planeación, en el formato que para tal fin les suministre, el listado completo de los centros poblados existentes.

Para los efectos de esta ley se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

Artículo 2º. El plazo máximo para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas existentes en la zona rural de los municipios y distritos que cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989, es doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta ley. El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es dieciocho meses (18), contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 3º. Para los efectos previstos en el artículo anterior el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá tendrán como plazo máximo un (1) mes, contado a partir de la expedición de esta ley, para determinar

e informar a los alcaldes cuáles son las zonas homogéneas geoeconómicas promedio en cada uno de los municipios y distritos.

Igualmente, los alcaldes tendrán como plazo máximo cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de esta ley para reportar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para su aval, la Unidad Agrícola Familiar -UAF- promedio municipal, calculada por la respectiva Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria -Umata- en las zonas homogéneas geoeconómicas promedio de su municipio o distrito, con la asesoría técnica de dicho ministerio, a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia cuando se trate de municipios cafeteros. Para los municipios y distritos que no la reporten en dicho plazo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mantendrá la UAF promedio municipal utilizada para el censo de minifundios.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá como plazo máximo seis meses (6) contados a partir de la vigencia de esta ley para entregar al Departamento Nacional de Planeación la UAF promedio municipal reportada por cada uno de los municipios y distritos del país y avalada por dicho ministerio.

Artículo 4°. Para los efectos de esta ley, se entiende por zona homogénea geoeconómica un área de superficie terrestre con características similares de valor económico, que se establecen a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, las cuales a su vez se obtienen con fundamento en las condiciones agrológicas, topográficas y climatológicas de los suelos, y en su capacidad y limitaciones de uso y manejo. Estas zonas las establecen el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá, en el ámbito de su jurisdicción.

También para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad Agrícola Familiar -UAF-, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un fundo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que dependa directa y principalmente de vinculación de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios.

Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación tendrá como plazo máximo ocho (8) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, para suministrar a los alcaldes que cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 una nueva versión de la metodología de estratificación de fincas y viviendas dispersas, que contenga los datos generados en cumplimiento de la presente ley. Así mismo, apoyará técnicamente a los municipios y distritos en la puesta en práctica de dicha metodología. La zona rural se estratificará por medio de la medición de la capacidad productiva promedio de los predios con base en la Unidad Agrícola Familiar -UAF-.

Parágrafo 1°. La nueva versión de la metodología definirá los niveles mínimos de ingresos rurales, en comparación con los urbanos, asociables a cada uno de los estratos, utilizando datos recientes por regiones.

Parágrafo 2°. La calidad de la vivienda sólo será utilizada como factor de estratificación en aquellos predios que no se dediquen exclusiva o fundamentalmente a la actividad productiva.

Artículo 6°. Los alcaldes tendrán como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la expedición de esta ley, para enviar al Departamento Nacional de Planeación copia de los Acuerdos mediante los cuales se han establecido zonas de conservación y reserva en sus municipios o distritos, cuando haya lugar, para que estas sean objeto de tratamiento metodológico especial por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7°. La información que suministren las autoridades catastrales a los alcaldes para realizar la estratificación de fincas y viviendas dispersas, deberá especificar cuál es el puntaje de calificación de la principal edificación residencial de cada predio, entendida como la de mayor calificación. No les podrán suministrar archivos catastrales

en los cuales se hayan promediado los puntajes de las diferentes edificaciones del predio para obtener una única calificación.

Parágrafo. Los campamentos de trabajadores existentes al interior de las fincas tendrán estrato individual, en función de la calificación de la construcción destinada para tal fin, siempre y cuando aparezcan en las bases de datos prediales catastrales oficiales como mejoras y tengan acometidas de servicios públicos domiciliarios independientes.

Artículo 8°. Los municipios y distritos que no cuenten con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 estratificarán sus fincas y viviendas dispersas rurales, hasta que cuenten con Formación Predial Catastral Rural actualizada, con base en una metodología especial, la cual diseñará y suministrará el Departamento Nacional de Planeación a más tardar en seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta ley.

A partir de la fecha en que los municipios y distritos a que se refiere este artículo cuenten con Formación Predial Catastral Rural, deberán ponerse en contacto con el Departamento Nacional de Planeación, quien establecerá los plazos para que dispongan de la UAF promedio municipal, y para que realicen, adopten y apliquen las nuevas estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales.

Artículo 9°. Los municipios y distritos que, en cumplimiento de las normas que estaban vigentes, hubieren adoptado o aplicado la estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural podrán dejar sin efectos los decretos relativos para acogerse a las medidas contenidas en esta ley.

Para esto, tendrán como máximo dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, y deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con copia a la Procuraduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a las autoridades catastrales respectivas.

Artículo 10. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato urbano o rural que se le asigne, en cualquier momento. Los reclamos serán atendidos y resueltos, por escrito, en primera instancia por un Comité Permanente de Estratificación - municipal o distrital - en un término no superior a dos meses. Igualmente, podrán solicitar reposiciones ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien deberá resolverlos en un término no superior a dos meses.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cada localidad serán responsables de los perjuicios que ocasionan a los usuarios por la aplicación incorrecta de los decretos de adopción de las estratificaciones.

Cuando se facture a un usuario en estrato superior al que le corresponde, se reconocerá el mayor valor en la siguiente facturas. Cuando la facturación al usuario se haga en un estrato inferior al que le corresponde no se cobrará el valor adicional.

Cuando dichas empresas no aplique los resultados en los plazos establecidos, serán sancionadas, a más tardar cuatro (4) meses después de vencidos dichos plazos, como lo determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 2°. Los alcaldes serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación, según lo determine la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 11. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación municipal o distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.

Artículo 12. Las Gobernaciones y las Áreas Metropolitanas prestarán el apoyo técnico y financiero que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y para

la aplicación de las mismas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y, principalmente, para los municipios clasificados en categorías quinta y sexta.

Los gobernadores deberán informar al Departamental Nacional de Planeación y a la Procuraduría General de la Nación, el estado de avance del proceso en los municipios y distritos, a más tardar el último día de los meses 5º, 9º, 13º y 19º, contados a partir de la vigencia de esta ley, con el fin de que se cuente con los elementos requeridos para establecer la renuncia de las autoridades locales y para proceder a tomar las medidas orientadas a garantizar que las estratificaciones se apliquen en todo el territorio nacional.

Igualmente, deberán establecer qué alcaldes fueron reuertes en el cumplimiento de las fechas establecidas en esta ley para la adopción y aplicación de las estratificaciones rurales, e informar a la Procuraduría General de la Nación, a más tardar un mes después de vencidas dichas fechas, para que proceda a sancionarlos disciplinariamente.

Parágrafo. El Presidente de la República podrá imponer sanción disciplinaria a los gobernadores que, por su culpa, no tomen las medidas tendientes a suplir la omisión de las autoridades municipales en cuanto a la realización de los actos de estratificación, previo informe de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 13. Los alcaldes tendrán como plazo máximo para enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones de los centros poblados y de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural, respectivamente y acompañados de la debida constancia de publicación, un mes contado a partir de la fecha de promulgación de los respectivos actos administrativos.

Parágrafo. La documentación técnica, urbana o rural, que los alcaldes envíen a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sólo podrá ser utilizada por esta entidad para los fines estrictamente asignados a ella por las normas existentes sobre estratificación. El Departamento Nacional de Planeación podrá requerir información de la estratificación de los municipios y distritos para hacer seguimiento a las metodologías o con fines de análisis estadísticos, sociales o económicos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, deberá requerirla para actualizar sus marcos muestrales. Para cualquier otro objetivo, la información es privativa de las alcaldías.

Artículo 14. Las estratificaciones urbanas y rurales que en cumplimiento de las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995, 383 de 1997 y la presente, y los Decretos 1538 y 2034 de 1996 hayan adelantado los municipios y distritos del país, deberán realizarse de nuevo en el año 2001 y 2004, respectivamente, aplicando las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación que se encuentren vigentes en esos momentos.

También deberán volverse a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones urbanas o rurales en cualquier momento, cuando por razones de orden natural o social, o por incorrecta ejecución, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación, se amerite.

Artículo 15. Las estratificaciones urbanas y rurales que adopten y apliquen los municipios y distritos del país para el cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, pueden utilizarse para el cobro del impuesto predial unificado y para el otorgamiento de otros subsidios sociales, en todo caso y en particular en los municipios en que existan sólo estratos uno, dos y tres, previo concepto del concejo municipal.

Artículo 16. Los resguardos, reservas, parcialidades y comunidades indígenas que se encuentran en la zona rural del país se eximen de estratificación, en razón de que están amparados por un fuero y un sistema normativo propio.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Por lo antes expuesto, proponemos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera dar primer debate al Proyecto de ley 003-S/98, 049-C/97, con el texto propuesto luego del pliego de modificaciones.

Gabriel Zapata Correa,
Ponente principal.

Omar Yepes Alzate, Juan Manuel López Cabrales, Luis Fernando Londoño Capurro,

Ponentes.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). En la fecha fue recibida en esta secretaría, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 003-Senado-1998, por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996, con pliego de modificaciones, consta de trece (13) folios.

Rubén Darío Henao Orozco,
Secretario General Comisión Tercera,
Senado de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 81 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se reconocen intereses a los depósitos judiciales.

Señor doctor
OMAR YEPES ALZATE
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República
Honorable Senadores:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 81 de 1998 Senado, presentado por los honorables Senadores Germán Vargas Lleras, Rodrigo Salazar Rivera, Juan Martín Caicedo Ferrer y Mauricio Jaramillo Martínez.

Sea lo primero constatar si los argumentos expuestos en la parte motiva de la iniciativa en comento tienen validez en el ámbito jurídico colombiano, para luego juzgar la pertinencia y congruencia de su conclusión, es decir, del texto del proyecto.

De esta guisa, conviene precisar que sí existen normas vigentes que establecen rendimientos para los depósitos judiciales así como su destino. Por tanto, si el Banco Popular y la Caja Agraria están aprovechando estas utilidades de manera inequitativa, ello se debe al incumplimiento de la ley por parte de tales entidades y/o de la Dirección Nacional del Tesoro:

A través del Decreto 1798 de 1963 se fijan los criterios de recepción, custodia y entrega de los títulos o comprobantes de depósitos judiciales, adscribiendo tal competencia a la Rama Jurisdiccional.

Con posterioridad, la Ley 11 de 1987 reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales. Circunscribe la vocación de depositarios al Banco Popular y subsidiariamente a la Caja de Crédito, Agrario, Social y Minero. Designa al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia como beneficiario de los réditos de tales depósitos. Establece una compleja fórmula para la liquidación de los rendimientos, que va desde el "monto resultante de aplicar las tres cuartas (3/4) partes de la tasa de interés establecida como remuneración para los depósitos de las secciones de ahorro de los bancos comerciales..." al saldo que registren al 30 de junio de 1986, hasta completar las 4/4 partes en 1991. Impone a estas dos entidades financieras la obligación de girar

trimestralmente las sumas resultantes de la operación inmediatamente descrita. Por último, determina el destino de estos recaudos.

La expedición de la Carta de 1991, varía el contexto interpretativo de toda la legislación precedente. De esta forma y ante la creación del Consejo Superior de la Judicatura como corporación encargada de la administración de la carrera judicial, las alusiones al Fondo Rotatorio contenidas en la Ley 11 quedan abrogadas.

En desarrollo de la nueva preceptiva constitucional, el Congreso expide la Ley 66 de 1993 *por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales*, la cual subroga, casi en su integridad, a la Ley 11 de 1987. El tenor de sus disposiciones conserva la vocación depositaria del Banco Popular y de la Caja Agraria pero en adelante los giros deben hacerse a la Dirección del Tesoro Nacional; establece un sistema más simple para liquidar las ganancias de los depósitos judiciales: "A los promedios trimestrales de los depósitos judiciales definidos en este artículo, se les aplicará la más alta tasa de interés trimestral; por último, destina el 70% de los recaudos a favor de la Rama Judicial y el 30% restante a favor de los centros carcelarios y penitenciarios.

Posteriormente, el artículo 203 de la Ley Estatutaria de la Justicia prevé el evento de la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular y prescribe la manera en la que éste debe transferir los depósitos a la Caja Agraria.

De lo anterior puede colegirse que la materia de los depósitos judiciales está regulada, así:

-El lugar y la forma de hacer los depósitos, la divisibilidad del depósito, y el procedimiento para su pago: Decreto 1798 de 1963.

El impuesto al valor de los bienes rematados: Ley 11 de 1987 y Ley 66 de 1993.

El Rendimiento, su control por el Consejo Superior de la Judicatura, su destino y su distribución; Ley 66 de 1993.

Unica entidad depositaria la Caja Agraria; Ley Estatutaria 270 de 1996.

Toda vez que el rendimiento de los depósitos judiciales es el tema puntual del que trata la iniciativa objeto de esta ponencia, es la Ley 66 de 1993 la que sería preciso modificar.

No obstante, como existe una sustancial variación de la premisa fundante del proyecto, la intención de sus autores ha devenido en abstrusa: Si la ley ha previsto los réditos, su tasa, sus beneficiarios y su destino específico ¿Quieren acaso los autores del proyecto modificar el margen de utilidad y los beneficiarios de la misma?

De ser así, corresponde entonces explicitar el sentido de la normatividad vigente para poder estimar la conveniencia o inconveniencia de su modificación.

Por un lado, no es arbitrario que la ley establezca como beneficiarios de los réditos a la Rama Judicial y a las cárceles y centros penitenciarios. Recordemos que el principio de la gratuidad de la justicia está destinado a amparar a las personas que requieran acceder a ella y que para garantizar la plenitud de este principio es perentorio que el Estado asuma los costos que demanda el ejercicio de la función de administrar justicia.

Los autores y defensores del Proyecto de ley 081 de 1998 pueden alegar un mejor derecho sobre el rédito en cabeza del beneficiario último del depósito. En principio, y sin considerar las razones técnicas y fiscales, podría pensarse que el interés de la Rama Judicial y del Inpec debe ceder ante el del legítimo tenedor del título. Pero, para encontrar un justo equilibrio, hay que ponderar ambos derechos con la mediación de las circunstancias técnicas, fiscales y jurídicas.

La preservación de los actuales beneficiarios de los réditos, ocasiona, de un lado, un "enriquecimiento" a favor del Estado mismo que se invierte en el sistema judicial y penitenciario, es decir, en pro del bienestar del ciudadano; y del otro, un desmedro económico para el legítimo titular, que equivale más o menos a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda (recordemos empero, que Colombia no

padece el fenómeno de "inflación galopante" y que por tanto dicha pérdida no es muy significativa en la mayoría de los casos).

Si se opta por trasladar la titularidad del beneficio económico hacia los legítimos tenedores de los títulos representativos de depósitos judiciales como lo pretende el proyecto 81/98, se les estaría compensado la pérdida del poder adquisitivo del dinero. Pero, los efectos posibles de esta determinación serían:

El incremento desmesurado de los costos financieros derivado de la necesidad de tener tantas cuentas como títulos. En la actualidad sólo la Caja Agraria maneja los depósitos judiciales lo que hace factible la liquidación de los rendimientos. Pero sería técnicamente imposible hacer una liquidación de los réditos por cada uno de los títulos valores que se hagan efectivos con cargo a esos depósitos. O esos costos se deducen de la rentabilidad anulándola, o los asume el Estado a través de la Caja Agraria.

La congestión de los despachos judiciales, ya que se harían necesaria la constante revisión de las liquidaciones que impongan condenas, con el fin de evitar que a los deudores se les haga un doble cobro de la indexación, con el consecuente enriquecimiento injustificado de los beneficiarios de los títulos.

La inexistencia de una infraestructura financiera apropiada retardaría inexcusablemente la cancelación de los títulos contentivos de obligaciones alimentarias, cánones de arrendamiento, cauciones, etc.

Conclusiones

El proyecto es contrario a derecho:

Porque perturba la administración de justicia.

Porque desconoce la normatividad vigente y altera el principio de la unidad sistemática del derecho.

El proyecto es inconveniente:

Porque le cercena a la Rama Judicial y al Inpec, recursos destinados a satisfacer un servicio público de primer orden.

Porque no consulta las posibilidades técnicas y financieras de la Caja Agraria.

Porque congestiona injustificadamente la administración de justicia.

El proyecto es inconsistente

Porque supone que el tema de los rendimientos de los depósitos judiciales ha estado por fuera del ámbito normativo.

Porque omite reseñar que la entidad bancaria depositaria es de carácter estatal.

Porque le atribuye un enriquecimiento injustificado a la entidad bancaria cuando la ley ha previsto un destino cierto para los rendimientos.

Por todo lo expuesto, nos permitimos rendir ponencia desfavorable al Proyecto de ley 81 de 1998 Senado *por medio del (sic) cual se reconocen intereses a los depósitos judiciales* y pedir, en consecuencia, que el proyecto se archive.

Luis Guillermo Vélez Trujillo, Omar Yepes Alzate,

Senadores.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). En la fecha fue recibida en esta Secretaría, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 81-Senado-1998, *por medio del cual se reconocen intereses a los depósitos judiciales*, solicitando se archive el proyecto, consta de siete (7) folios.

Rubén Darío Henao Orozco,

Secretario General Comisión Tercera,

Senado de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*ascenso a Brigadier General del Coronel
Alberto Bayardo Bravo Silva.*

Santa Fe de Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 1998

Doctor

RAFAEL ORDUZ MEDINA

Presidente

Comisión Segunda honorable Senado de la República

E.S.D.

Señor Presidente:

Me ha sido conferido por parte de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, presentar ponencia sobre el ascenso a Brigadier General del Coronel Alberto Bayardo Bravo Silva; en consecuencia me permito cumplirla en los siguientes términos:

Alberto Bayardo Bravo Silva nació en Guaitarilla (Nariño) el 19 de octubre de 1947, se identifica con cédula de ciudadanía número 14207114 de Ibagué, es hijo de Luis Bravo y doña Isabel Silva; se encuentra casado con la distinguida dama Clemencia Lucía Garzón Rubiano y sus hijas son María Lucía y María Alejandra.

Su deseo de servir a la patria lo llevó a inscribirse como aspirante en la Escuela Militar de Cadetes, a la cual ingresa en el año de 1968, y fue así como después de haber ascendido a Alférez en el año de 1969 mediante Decreto número 2327 del 1° de diciembre de 1970 recibe el grado de Subteniente del Ejército Nacional.

Como Subteniente cumple funciones en diferentes destacamentos, tales como el Batallón Rooke, el Batallón Voltigeros en donde es designado comandante de pelotón y aprovecha la oportunidad de escribir varios artículos en el periódico de las FF.MM. En enero de 1973 es trasladado al Batallón Pichincha en la ciudad de Cali donde se desempeña como S-2 y sale a hacer curso básico en comunicaciones donde obtiene unas excelentes calificaciones con un promedio de 4.321 puntos. Es trasladado al Batallón número 1 Bolívar en la zona esmeraldífera de Muzo donde recibe una felicitación por su responsabilidad en el patrullaje de la zona minera, participando con dedicación en la operación esmeralda, con óptimos resultados para la fuerza.

A comienzos del año de 1974 continúa prestando sus servicios al Batallón Bolívar y posteriormente es trasladado al Batallón número 12 Bombona en el Magdalena Medio.

Ahí tiene condiciones más favorables para demostrar su destreza física, realiza operaciones de combate en la región, da moral a sus subalternos y los motiva al combate. En agosto es trasladado al Batallón Boyacá en Orito y en el mes de noviembre de ese año es escogido para ascenso, obteniendo una calificación de 4.380 puntos. En consecuencia el 28 de noviembre mediante Decreto 2568 recibe el grado de Teniente del Ejército Nacional.

Durante los años de 1975 y 1976 continúa destacado en el Batallón Boyacá donde desempeña funciones como ayudante del comando, S-5 y comandante de compañía. En el transcurso de estos dos años sobresale por su puntualidad, un buen control administrativo, colaboración con sus superiores y subordinados, responsabilidad, excelente comportamiento social y un especial afecto por la institución.

En 1977 es trasladado al Batallón de Infantería número 5 Córdoba y durante los meses de julio y septiembre adelanta el curso de contraguerrilla y de paracaidismo en la escuela de Lanceros, con calificación de 8.458 sobre 10, ubicándose así entre los primeros del curso y regresando al Batallón Córdoba como comandante de compañía.

En mayo de 1978 es llamado para hacer curso de ascenso al grado de Capitán, donde obtiene excelentes calificaciones y es así como el 1° de diciembre mediante Decreto número 2260 se le otorga el ascenso.

Asume el cargo de comandante de compañía en el Batallón número 21 Vargas y en 1979 adicionalmente asume la presidencia del casino de oficiales. El 12 de diciembre de ese mismo año contrae matrimonio con la distinguida dama Clemencia Lucía Garzón Rubiano.

En 1980 es nombrado Jefe del Departamento Administrativo del Instituto de Armas y Servicios (I.A.S.) y fue escalafonado como profesor militar en categoría 5ª en la especialidad de Ciencias Militares. En noviembre retoma el comando de una compañía y responsabilidades como Intendente Local del Instituto. Los años de 1981 y 1982 continúan igual para él, con la diferencia de que dicta 80 horas de clase y es felicitado en repetidas ocasiones por el excelente desempeño de sus cargos, su buen manejo administrativo y la planeación y ejecución de tareas.

En 1983 asume funciones de Intendente Local de la Escuela de Infantería en Bogotá. Hacia el mes de marzo desarrolla un ejercicio táctico en Tolemaida donde es felicitado por su espíritu de cuerpo en el ejercicio y con los cursos de comando avanzado. En el mes de noviembre es llamado a hacer curso para ascenso al grado de Mayor, en el cual obtiene magníficas calificaciones (4.750 puntos).

Mediante Decreto número 3274 de noviembre 29 de 1983 es ascendido al grado de Mayor y a partir de enero de 1984 es trasladado al Batallón de Infantería número 27 Cazadores BICAZ asignándosele funciones de Ejecutivo. Durante ese año recibe dos felicitaciones por su interés, preocupación por sus subalternos, su espíritu de cuerpo, su buen manejo administrativo, su ejecución de planes y su desempeño en general.

En 1985 es trasladado a Bogotá y asume funciones de jefe de sección y control reservas en la Dirección Nacional de Reclutamiento, en donde demuestra todos sus conocimientos, en entrenamiento e información aplicando hábilmente su experiencia en los trabajos relacionados con la sección a su cargo.

En mayo de 1986 es enviado a los Estados Unidos a hacer un curso intensivo de inglés en el Instituto de Idiomas del Departamento de Defensa en Lackland, el 1° de octubre ingresa a la Escuela de las Américas en Fort Benning donde adelanta un curso avanzado de Infantería hasta marzo de 1987. Ambos cursos los culmina con excelentes resultados y regresa al país como Ejecutivo del Batallón Pichincha en la ciudad de Cali.

En 1988 ingresa a la Escuela Superior de Guerra como alumno para hacer el curso de Estado Mayor y de ascenso al grado de Teniente Coronel el cual obtiene mediante Decreto 2466 del 11 de noviembre de ese año. En 1989 es designado Comandante del Batallón de Infantería número 24 Voltigeros con excelentes resultados tales como incautación de 202 kilos de cocaína, la captura de subversivos, el decomiso de gran cantidad de armamento y la incautación de material de guerra.

Desarrolló labores de inteligencia militar conduciendo actividades contra el EPL, recibiendo por tal motivo felicitaciones del Comando General del Ejército por operaciones realizadas en Turbo, en la zona bananera donde efectúa labores con la población civil que conlleva a la captura de antisociales.

El 17 de diciembre de 1990 es nombrado Comandante de la Escuela de Suboficiales Sargento Inocencio Chinca y el 21 de julio de 1991 le es conferida la Condecoración Servicios Distinguidos en Orden Público por primera vez.

En enero de 1992 es destinado como Comandante del Batallón Colombia número 3 en la Fuerza Multinacional y de Observaciones, en la República Arabe de Egipto. El 13 de julio se hace merecedor a la medalla "Unidos al Servicio por la Paz" conferida por la Fuerza Multinacional la cual le es impuesta de nuevo en noviembre de 1992.

En informe presentado al Comando del Ejército colombiano por el señor Teniente General del Ejército de Holanda y Comandante de la Fuerza Multinacional en Israel (MFO) J.W.C. Van Ginkel, dice: "el TC. Bravo desarrolló siempre sus cualidades de liderazgo, de cooperación, alto nivel de eficiencia, fue un buen ejemplo para las tropas y además

un gran embajador de su país y de su ejército". A su regreso continúa ejerciendo labores como Comandante de la Escuela de Suboficiales Inocencio Chinca.

El 25 de noviembre de 1993, el Decreto 2356 le otorga el ascenso al grado de Coronel Efectivo del Ejército Colombiano y asume funciones en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, en el mes de julio del mismo año, es trasladado al Cuartel General del Comando del Ejército y se le asignan tareas como Subjefe del departamento de personal. En el mes de agosto recibe la condecoración Antonio Nariño en el grado de Comendador. Su labor en el departamento de personal es destacada ya que ayudó y se preocupó por adelantar la sistematización, la agilización en los trámites de prestaciones sociales de los soldados voluntarios, evacuando el 50% de las solicitudes que se encontraban represadas.

En abril de 1995 se le ordena asumir la Jefatura de Estado Mayor de la Tercera Brigada en la ciudad de Cali y es felicitado en cuatro ocasiones por sus superiores por su excelente desempeño, generando la confianza del pueblo vallecaucano en sus instituciones militares. En enero de 1996 es trasladado al Cuartel General de la Tercera División como Jefe de Estado Mayor y lo designan a su vez miembro del Comité de Ciencia y Tecnología, del comité de Historia Militar y del Comité de Bienestar de Personal de la división. En junio del mismo año es trasladado como agregado militar a la Embajada de Colombia en El Salvador desarrollando temas como la influencia de las ONG(s) en ese país y su incidencia en Colombia, los nexos de la subversión colombiana con la de ese país y promocionó cursos de combate que a nivel internacional ofrece el ejército de El Salvador. Por todas sus actuaciones recibe felicitación de sus superiores por la labor realizada en la agregaduría.

Es así honorables Senadores de la Comisión Segunda, como el señor Coronel Bravo Silva es llamado a hacer el curso de ascenso y después del mismo, el señor Presidente de la República, doctor Andrés Pastrana Arango en uso de las facultades que le confiere el artículo número 189, numeral 19 de la Constitución Nacional, expide el Decreto 2422 de fecha 30 de noviembre de 1998, ascendiendo al señor Coronel Alberto Bayardo Bravo Silva al grado de Brigadier General de Ejército de Colombia.

Debo destacar de manera muy especial los detalles, paso a paso, de la brillante hoja de vida del Coronel Bravo Silva. Sus servicios al país, su vida militar, su excelente desempeño castrense, la consagración que demuestra el ascenso continuo y sin tropiezos en su carrera, la dignidad con que ha desempeñado los cargos, las magníficas referencias de quienes han sido sus comandantes superiores, sus subalternos y el recuerdo de quienes han tenido la fortuna de ser sus compañeros y amigos. En consecuencia me permito presentar a la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República este informe de ponencia con la siguiente proposición:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia solicito: "Apruébese el Ascenso a Brigadier General del Ejército de Colombia al señor Coronel Alberto Bayardo Bravo Silva decretado por el Gobierno Nacional".

Del señor Presidente,

Francisco Murgueitio Restrepo.
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso a Brigadier General del Coronel Miguel José Gil Peña.

Santa Fe de Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 1998

Doctor:

RAFAEL ORDUZ MEDINA

Presidente Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

E.S.D.

Me ha sido conferido por parte de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República, presentar ponencia

sobre el ascenso a Brigadier General del Coronel Miguel José Gil Peña; en consecuencia me permito cumplirla en los siguientes términos:

Miguel José Gil Peña nació en Buga (Valle del Cauca) el 15 de mayo de 1945, se identifica con la cédula de ciudadanía número 14439737, es hijo de don Miguel José Gil y doña María Antonia Peña; se encuentra casado con la distinguida dama Edelmira Santacruz y sus hijos son Miguel Andrés, Paola Andrea y Julián David. En 1967 se graduó de Bachiller en el colegio Benjamín Herrera de la ciudad de Cali.

El estudio, detallado y juicioso, de su hoja de vida y la documentación que la sustenta, me permite suscribir la proposición favorable con que termina este informe de ponencia. Y lo haré además con satisfacción patriótica y de paisanaje vallecaucano, porque el Coronel Gil Peña es nacido en Buga y gran parte de su vida la ha desarrollado en la ciudad de Cali de donde también soy oriundo.

Desde los primeros años en el colegio manifestó su vocación de liderazgo, donde se distinguió por su dedicación a las disciplinas académicas.

Su deseo de servir a la patria lo llevó a inscribirse como aspirante en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" de Cali el 16 de enero de 1968 y fue así como después de haber ascendido a Alférez en el año de 1969 mediante Decreto número 2327, el 1° de diciembre de 1970 recibe su ascenso al grado de Subteniente especializado en administración.

Como Subteniente desempeñó varios cargos dentro de la fuerza, tales como el de Jefe de Presupuesto (1971), Jefe de Sección Administrativa (1972), y Jefe de Sub - Secc. Control de Oficiales (1973). La calificación de los oficiales encargados de vigilar su gestión normalmente coincidía; y era la de que siempre cumplía con sus deberes de una manera satisfactoria y con dedicación, preocupado de cumplir su misión y del bienestar de sus superiores, sus compañeros y sus subalternos.

Mediante Decreto número 2568 del 1° de diciembre de 1974 es ascendido a Teniente y asignado como Jefe del Departamento Emav-1 y posteriormente como ayudante de la Dirección, donde recibe una felicitación por su gran gestión en los preparativos y durante la visita de los Comandantes de las Fuerzas Aéreas Americanas y sus delegados, efectuada los días 10 y 11 de mayo de 1975. También se desempeñó como Segundo Comandante de elemento de la Escuadrilla "A" y luego Comandante de elemento de la Escuadrilla "C".

Tras haber obtenido el primer puesto en el curso de seguridad industrial es designado Comandante de la Escuadrilla de Servicios, en donde su competencia en el mando, en lo profesional, en la planeación y administración es calificada de excelente.

Después de haber alcanzado magníficas calificaciones y un buen puesto entre sus compañeros de curso para ascenso, finalmente el 5 de diciembre de 1978, mediante Decreto número 2699 es ascendido a Capitán y se le asigna la comandancia de la Escuadrilla "A". El 2 de enero de 1979 asume la comandancia nuevamente de la Escuadrilla de Servicios.

El 16 de marzo de 1980 recibe su diploma como técnico en mantenimiento, momento en el cual se encontraba prestando sus servicios como Ayudante en la Dirección. En agosto del mismo año es enviado en comisión oficial a diferentes bases e instalaciones de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y termina el año encargado del Departamento del Personal de la Escuela Militar de Aviación.

Fue designado Director del Casino de Oficiales en junio de 1981 y lo nombran instructor militar del curso básico número 41 en la materia de reglamentos. El año de 1982 lo recibe con la designación por parte del comando como Comandante del Escuadrón de Sanidad y en 1983 ejerce funciones como Jefe del Departamento Emav-1 de Personal y dicta la materia de estrategia militar general. En abril de ese año comienza sus estudios en el Instituto Militar Aeronáutico para ascender a Mayor en donde al finalizar el mismo se reconoce en los informes sus excelentes condiciones académicas con promedio de 4.6, su buen compañerismo y magnífica conducta. Por tal razón mediante Decreto 3274 del 5 de diciembre de 1983 asciende al grado de Mayor.

Cabe anotar aquí, que durante el año de 1982-1983 inició una campaña de vacunación contra la polio en los barrios Alfonso López, Los Pinos y el distrito de Agua Blanca en la ciudad de Cali, en coordinación y colaboración con la alcaldía del municipio y la Secretaría de Salud, teniendo esta campaña excelentes resultados para ese sector marginado de la población caleña, demostrando su gran sensibilidad por las comunidades más necesitadas.

Retoma entonces la Jefatura de Personal hasta el 31 de marzo de 1984, y el 1° de abril asume funciones como Mayor Subdirector del Casino Central de Oficiales FAC ejerciendo un buen control administrativo. Su gestión en ese sentido es tan buena que se hace merecedor en octubre de la Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en el Grado de Oficial, lo que conlleva el 1° de enero de 1985 a asumir la Dirección del Club de Oficiales de la FAC hasta julio de 1986. En diciembre de 1985 se le otorga la medalla por los 15 años de servicio. En julio de 1986 se le asigna la Jefatura de la División Comercial del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea razón por la cual merece una felicitación del Inspector General de las FF.MM. en julio de 1987. Durante los primeros seis meses de 1988 realiza el curso de Estado Mayor el cual termina en iguales condiciones que todos los anteriores; excelente, con un promedio de 90 sobre 100.

Mediante Decreto número 2466 el 5 de diciembre de 1988 asciende al grado de Teniente Coronel y es asignado como Jefe de Relaciones Públicas de Comando General de la Fuerza Aérea. Posteriormente, en el año de 1990 es asignado como Comandante del Grupo de Apoyo de la Base Militar de CATAM donde recibe constantes felicitaciones por su gestión y de nuevo recibe excelentes calificaciones por parte de su comandante. Ahí ejerció funciones temporales de Segundo Comandante de la Base Aérea. En el año de 1993 concretamente el 6 de diciembre mediante Resolución número 2356 recibe el grado de Coronel y se le asigna en propiedad el cargo de Segundo Comandante CAATA1.

El 15 de junio de 1994 el Gobierno Nacional le asigna en Comisión Diplomática como Agregado Aéreo de la Embajada de Colombia en la República Federativa del Brasil, cargo que le permite el 11 de julio de 1996 recibir de manos del señor Ministro de la Defensa de ese país la medalla Santos Dumot por Servicios Destacados a la Aeronáutica del Brasil.

En junio de 1995 regresa al país para ocupar el cargo de Jefe Departamento EMA-1 Personal y posteriormente en el año de 1996 es destacado como Ayudante General del Comando de la Fuerza Aérea.

En el año de 1997 y 1998 es convocado a hacer el curso para el grado de Brigadier General en la Escuela Superior de Guerra. Además realiza un postgrado en defensa nacional en la Universidad Nueva Granada, análisis y resolución de conflictos y una especialización en alta gerencia en la ESAP.

Durante su larga y eficiente trayectoria en la Fuerza Aérea Colombiana se ha hecho merecedor a las siguientes Condecoraciones y Menciones Honoríficas:

- Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en el Grado de Oficial.
- Medalla 15 años de servicio.
- Medalla 20 años de servicio.
- Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en el Grado de Comendador.
- Medalla 25 años de servicio.
- Medalla Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico.
- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño en el Grado Comendador.
- Medalla Santos Dumont por Servicios Destacados a la Aeronáutica del Brasil.
- Medalla Marco Fidel Suárez.

Debe destacar el espíritu comunitario del Coronel Gil, el cual a través de su carrera ha sido una meta más. Contribuciones a la comunidad tales como la coordinación de la junta comunal en la ciudad de Villa de Leyva para la construcción del acueducto para veredas de Monquirá, Salto y Bandera, Llano Negro y el Roble Alto, con una extensión aproximada de 10 kms con agua 100% para consumo. De igual manera ayudó en la electrificación de dos de las veredas antes

mencionadas y en la construcción de una vía vehicular entre la Rosita y el Alto de los Miqueles en la vereda El Roble.

El señor Presidente de la República, doctor Andrés Pastrana Arango en uso de las facultades que le confiere el artículo número 189, numeral 19 de la Constitución Nacional, expide el Decreto número 2422 del 30 de noviembre de 1998, ascendiendo al señor Coronel Miguel José Gil Peña al grado de Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana.

El artículo 217 de la Constitución Nacional identifica que: "la finalidad de las Fuerzas Militares es la defensa, la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional". De este esquema se desprende ampliamente que el ciudadano común y corriente cuenta con Instituciones del Estado como es el caso de la Fuerza Aérea Colombiana decididas y preparadas para afrontar los retos con la obtención de resultados concretos, eficaces y oportunos para poder alcanzar la paz prioridad absoluta de nuestro proyecto de vida.

Debo destacar de manera muy especial los detalles, paso a paso, de la brillante hoja de vida del Coronel Gil Peña. Sus servicios al país, su vida militar, su excelente desempeño castrense sin sombras de ninguna índole; la consagración que demuestra, el ascenso continuo y sin tropiezos en su carrera; la dignidad con que ha desempeñado los cargos; las magníficas referencias de quienes han sido sus comandantes, sus subalternos y el recuerdo de quienes han tenido la fortuna de ser sus compañeros; y como vallecaucano me permito presentar a la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República este informe de ponencia con la siguiente proposición:

Conforme al numeral 2° del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia "Apruébese el Ascenso a Brigadier General del señor Coronel Miguel José Gil Peña de la Fuerza Aérea Colombiana".

Con mi más alta consideración,

Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Ascenso a Mayor General del Brigadier General
Alvarez Vargas Víctor Julio.*

Señor Presidente, honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, me permito manifestar a ustedes que he estudiado detenidamente la hoja de vida del Brigadier General-Caballería Alvarez Vargas Víctor Julio quien fue promovido en el cargo que hoy ocupa mediante Decreto número 2659 del 1° de diciembre de 1994.

Estudiado minuciosamente el expediente enviado por el Ministerio de Defensa Nacional, pude darme cuenta que el Brigadier General-Caballería Alvarez Vargas Víctor Julio se ha destacado por su sentido de responsabilidad y su brillante trayectoria en las Fuerzas Militares de Colombia, con lo cual logró la admiración de sus superiores y el respeto de sus compañeros.

La carrera militar del Brigadier Alvarez Vargas, quien nació en la ciudad de Bogotá el 8 de octubre de 1943, podemos sintetizarla así:

Ingresó a la carrera militar el 30 de enero de 1964.

En el año 1976 obtiene el grado de subteniente, fue asignado a la Escuela de Caballería como Comandante de Pelotón del Grupo número 7; ingresó a la Escuela de Lanceros y fue asignado como Comandante de Pelotón, se desempeñó como lancero, instructor y profesor militar.

Obtiene a partir de diciembre del año 1970 el grado de Teniente. Se desempeñó como Comandante de Pelotón del Grupo Mecanizado de Caballería número 2 "Rondón". En el año 1971 fue asignado a la Escuela Militar de Cadetes como Comandante de Pelotón desde donde obtuvo excelentes resultados; fue Comandante de sección en la Escuela de Caballería; el año 1974 es asignado a la Escuela de Caballería como Oficial S-1; también realizó cursos de capacitación en la Escuela de Infantería y Caballería.

En el año 1975 obtiene el grado de Capitán. Se desempeña como Oficial de Instrucción; realizó cursos de armas y servicios en la Escuela

de Perfeccionamiento de Oficiales en el Brasil; desde enero de 1977 se desempeñó como Comandante de Escuadrón en el Grupo "Rincón"; además es nombrado Presidente de la Comisión de Material de Guerra.

Se desempeñó además en los cargos de Inspector de Estudios, Jefe de Área Militar y Comandante de Compañía en la Escuela Militar desde enero de 1978. Es nombrado posteriormente en la Escuela de Caballería como Inspector de Estudios, Comandante de Escuadrón curso ejecutivo y Segundo Comandante encargado; en mayo de 1979 realiza en el Batallón Escuela de Infantería el curso de Comando.

En el año de 1979 recibe el grado de Mayor. Se desempeña como Oficial S-3 de la Unidad "Gmema". En el año 1981 es asignado a la Unidad Táctica de "Gmema" como ejecutivo y Segundo Comandante; adelantó cursos avanzados de blindado en Estados Unidos; ingresó a la Escuela Superior de Guerra de Colombia y adelantó curso de Estado Mayor.

En el año de 1984 recibe el grado de Teniente Coronel. Se desempeña como profesor de departamento en el Ejército en la Escuela Superior de Guerra; a partir de marzo de 1985 realizó cursos en la Base Aérea de Lackland y Fort Lauderdale, en Fort Worth Kansas; fue designado como Jefe de Sección a partir de enero de 1987, y asignado al Grupo de Caballería número 5 "Maza" como Comandante.

En el año de 1988 recibe el grado de Coronel. Se desempeñó como Director de Armamento en el Comando del Ejército y es asignado a la Quinta Brigada como Comandante del Grupo Mecanizado "Maza". Se desempeñó como Comandante de la Sexta Brigada del departamento del Tolima. En 1992 es asignado para desempeñar el cargo de Agregado Militar Naval y Aéreo a la Embajada de Colombia ante el Estado de Israel.

En el año de 1994 recibe el grado de Brigadier General. Cargo en el que se desempeña actualmente.

Dentro de las condecoraciones a que se hizo acreedor este excelente militar:

Servicios distinguidos en orden público, orden al mérito militar José María Córdoba en el grado de Caballero; Francisco José de Caldas a la consagración, Antonio Nariño en el grado de Oficial; la medalla San Jorge; medalla por quince, veinte y veinticinco años de servicio a la institución castrense; orden Tayrona Gran Cruz de Oro.

Por otra parte es importante destacar los cursos de:

Instructor, lancero, inteligencia de armas y servicios en el Brasil, avanzado de blindado, comando y Estado Mayor, los cuales fueron adelantados en Estados Unidos.

Es por lo anterior expuesto, que me permito proponer a los honorables Senadores lo siguiente:

Proposición

Que sea aprobado en primer debate al ascenso del Brigadier General-Caballería Alvarez Vargas Víctor Julio al grado de Mayor General.

Cordialmente,

Marceliano Jamioy Muchavisoy,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 4 de 1998.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Fernando Soler Torres.

Honorables Senadores

Comisión Segunda

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate para ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Fernando Soler Torres.

En un detallado estudio de su hoja de vida y revisada la documentación que la sustenta me permito señalar entre otros, los siguientes aspectos que me permiten rendir un informe favorable a dicho ascenso, así:

El Coronel Fernando Soler Torres, nacido en Bogotá el 7 de febrero de 1950, casado con doña María Fernanda Borrero, del cual existen sus

hijas Lina María y Claudia Jimena. Ingresó a la actividad militar en enero de 1968.

Durante su vida en la Fuerza Aérea ha prestado sus servicios como Comandante Elemento Comunicaciones en el grado de Subteniente en la Unidad CAATA-1; Jefe de Personal en el Grado de Capitán en Satena.

Además, siendo Teniente Coronel se desempeñó como Jefe de la Sección de Instrucciones y Entrenamiento EMA-3; Director de Operaciones Aéreas, Comandante Grupo Vuelos Especiales en la Unidad de COFAC y Catam respectivamente.

Dentro de las condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras con las cuales ha sido distinguido, se encuentran las siguientes:

El 13 de noviembre de 1973, recibió la Medalla Servicios Distinguidos en orden público por primera vez; el 26 de octubre de 1984, recibe la Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en el Grado de Oficial.

Seguidamente en su carrera militar ha sido distinguido con las medallas 15, 20 y 25 años de servicio a la Fuerza Aérea; el 16 de noviembre de 1996 es destacado con la orden civil al mérito de la ciudad de Girardot en el Grado de Gran Cruz y el 13 de noviembre de 1997 con la orden al mérito militar Antonio Nariño en el Grado de Comendador.

Su capacitación académica ha estado llena de logros asistiendo a cursos muy merecidos en Colombia y otros países en los cuales con su constancia y dedicación al estudio le han permitido sobresalir en los siguientes campos: Básico Capacitación y Comando en la Escuela Militar de Aviación, Estado Mayor y Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra. Igualmente, meteorología en OACI y CIAC en el año de 1973 y de Inteligencia básica de combate en CAATA-1 en el año de 1974.

En el extranjero asistió al curso de entrenamiento simulador de vuelo equipo Boeing 707 en Miami en los años 1986 y 1991 y al de Piloto Comandante Boeing 707 en la especialidad de reabastecimiento en vuelo en Israel en 1992.

Por sus innumerables méritos, su alto espíritu de servicio y vocación a la actividad castrense, me permito proponer: "Dése primer debate al ascenso a Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Fernando Soler Torres".

De los honorables Senadores,

Rafael Orduz Medina,
Senador Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Arma de Ingeniería del Ejército Nacional, Jaime Humberto Cortés Parada.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 7 de 1998

Doctor

RAFAEL ORDUZ MEDINA

Presidente

Comisión Segunda Constitución Permanente

Senado de la República

Respetado doctor:

Muy complacido cumplo con la misión de rendir ponencia favorable para el ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Arma de Ingeniería del Ejército Nacional, Jaime Humberto Cortés Parada, en la siguiente forma:

La consagración al servicio a la Patria y la fulgurante trayectoria del Oficial Jaime Humberto Cortés Parada, son elocuentes motivos para exaltarlo al grado de Mayor General de nuestras Fuerzas Militares.

Para su conocimiento los siguientes son los aspectos de mayor relevancia que motivan mi ponencia.

Nació en la ciudad de Bogotá el 31 de agosto de 1944; su vocación castrense lo motiva a ingresar a la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba a la edad de 19 años el 12 de septiembre de 1963; contrae matrimonio católico con la señora Norma de Jesús Cabrales de

Cortés el 16 de diciembre de 1972 en la Capilla de Nuestra Señora de Torcoroma de la ciudad de Ocaña, de cuya unión están sus hijos Luisa Liliana y Jaime Alberto, nacidos el 25 de octubre de 1974 y el 14 de diciembre de 1976, respectivamente.

Recibe su grado de Subteniente el 3 de diciembre de 1966, rango desde el cual se desempeñó como Comandante de Pelotón de la Escuela de Ingenieros; Comandante de Pelotón del Batallón de Infantería número 15 Francisco de Paula Santander y Comandante de Pelotón de la Compañía de Mantenimiento y Abastecimiento de Ingenieros.

Fue ascendido al grado de Teniente el 3 de diciembre de 1970 ocupando de manera distinguida y sobresaliente los siguientes cargos: Comandante de Pelotón del Batallón de Policía Militar número 1; Comandante de Pelotón en distintas Compañías de la Escuela Militar de Cadetes y Comandante de Pelotón del Batallón de Ingenieros número 13, Antonio Baraya. Con excelentes calificaciones se desempeña como alumno en Batallón de Infantería número 20 General Serviez, en la Escuela de Infantería y en la Escuela de Ingenieros.

El 3 de diciembre de 1974 recibe el ascenso al grado de Capitán, rango desde el cual se desempeña como: Comandante de Compañía en el Comando de la Brigada 3; Comandante de la Ayudantía del Batallón de Ingenieros de Apoyo; en dos ocasiones Comandante de Compañía en el Batallón de Ingenieros de Apoyo y Comandante de Compañía del Batallón de Ingenieros número 13, Antonio Baraya. Se desempeña como alumno en la Escuela de Infantería y es enviado en Comisión de Estudios a los Estados Unidos.

Asciende al grado de Mayor el 8 de diciembre de 1979, desde este rango cumple excelentemente sus funciones en los siguientes cargos: S-3 del Batallón de Ingenieros número 8 Francisco Javier Cisneros; Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros número 8 Francisco Javier Cisneros; Jefe de la Sección Técnica de la Dirección de Ingenieros y alumno de la Escuela Superior de Guerra.

El ascenso al grado de Teniente Coronel lo recibe el 8 de diciembre de 1983 rango en el cual se le confieren las siguientes distinciones de mando: Jefe de la Sección Técnica de la Dirección de Ingenieros; Comandante del Batallón de Ingenieros número 2 Vergara y Velasco; Subdirector del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional; Miembro de la Fuerza Multinacional de Paz en el Sinaí y B-5 del Comando de la Brigada número 5.

El 8 de diciembre de 1988 es ascendido al grado de Coronel rango desde el cual desempeña los cargos siguientes: G-3 del Comando de la Segunda División; Jefe de Estado Mayor de la Segunda División; Subdirector de la Dirección de Ingenieros; Agregado Militar en el Brasil; Comandante de la Brigada 8 y alumno de la Escuela Superior de Guerra.

Su ascenso al grado de Brigadier General se lleva a cabo el 8 de diciembre de 1994 posición desde la cual ha desempeñado los siguientes cargos: Comandante de la Brigada número 14; Comandante de la Brigada número 16; Comandante de la Dirección de Operaciones y en la actualidad se desempeña como Comandante de la IV División.

En consideración a su destacada trayectoria castrense y a sus logros en el cumplimiento de las funciones impuestas, en varias oportunidades ha sido designado, para que en representación de la patria y de nuestro Ejército Nacional, sea miembro de las misiones en el exterior, tales como: Comisión de Estudios a los Estados Unidos; Comisión Especial a los Estados Unidos; Comisión Especial al Brasil; Comisión de Servicios a Israel; Comisión Diplomática como Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de Colombia en Brasil; Comisión Colectiva a los Estados Unidos y Comisión de Servicios a Panamá.

Su constancia y dedicación al estudio le permitió superar de manera sobresaliente los retos presentados en los diferentes cursos. Algunos de los estudios cursados son los siguientes: Básico de Ingenieros, distinguido por haber obtenido el primer lugar entre diez alumnos; Paracaidista; Capacitación Avanzada 1ª y 2ª fase; Operaciones Sicológicas en los Estados Unidos; Comando 1ª fase; Estado Mayor, donde ocupó el quinto puesto entre 39 alumnos y Altos Estudios Militares.

Durante su fructífera y benemérita carrera, muy merecidamente ha recibido Condecoraciones y Menciones Honoríficas como una forma de resaltar su responsabilidad, servicio a la Patria, espíritu de cuerpo, dignidad en el desempeño de los cargos y fiel cumplimiento del deber. Las principales menciones recibidas son las siguientes:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categorías Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categorías Oficial y Gran Oficial.
- Orden de Boyacá, categoría Gran Oficial.
- Medalla Caicedo y Cuervo, primera categoría.
- Medalla Torre de Castilla, categoría única.
- Medalla Francisco de Paula Santander, categoría única.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público por 1ª vez.
- Medalla tiempo de servicios de 15, 20 y 25 años.
- Medalla de honor al deber cumplido por 1ª vez.
- Medalla de servicios unidos por la paz, por 1ª y 2ª vez.
- Medalla al mérito Policía Militar, categoría Caballero.
- Medalla al mérito, Francisco José Cisneros, categoría Oficial.
- Medalla ciudad de Barranquilla en el grado Servicios Distinguidos.
- Gran Cruz de Risaralda a la Fuerza Pública, categoría Gran Oficial.
- Orden de Bucaramanga, categoría de Caballero.
- Orden al Ciudadano Meritorio en Santander, categoría Unica.

Las innumerables felicitaciones registradas en su hoja de vida y la recopilación de las calificaciones en los diferentes cargos ocupados le han permitido que las clasificaciones anuales sean ubicadas en las listas más sobresalientes, llegando a ocupar tres veces la Lista número 1 y en los demás años siempre es clasificado en las Listas números 2 y 3, indicativo elocuente de su elevado espíritu castrense y la calidad de oficial con que cuenta nuestro Ejército Nacional.

Por las consideraciones expuestas y por la dedicación, esfuerzo, espíritu de trabajo, conducta, voluntad de servicio, dedicación profesional y lealtad del Oficial, cumplo con el mandato impuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, al proponer:

Proposición

Dése primer debate para la aprobación del ascenso a Mayor General del Ejército Nacional al señor Oficial Jaime Humberto Cortés Parada.

De los honorables Senadores,

Guillermo Ocampo Ospina,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 332-Jueves 10 de diciembre de 1998

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 151 de 1998 Senado, por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República, don Aquileo Parra	1
Proyecto de ley número 152 de 1998 Senado, por la cual se modifica la Ley 48 de septiembre 23 de 1986, en la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones	2
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 003 de 1998 Senado; 049 de 1997 Cámara, por medio de la cual se fijan términos de competencia para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 81 de 1998 Senado, por medio de la cual se reconocen intereses a los depósitos judiciales	6
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate del ascenso a Brigadier General del Coronel Alberto Bayardo Bravo Silva	8
Ponencia para primer debate del ascenso a Brigadier General del Coronel Miguel José Gil Peña	9
Ponencia para primer debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General Alvarez Vargas Víctor Julio	10
Ponencia para primer debate del ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Fernando Soler Torres	11
Ponencia para primer debate del ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Arma de Ingeniería del Ejército Nacional, Jaime Humberto Cortés Parada	11